



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA, MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE UN TREN TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SON SERVERA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La prestación del Servicio de Transporte Turístico de pasajeros mediante la explotación de un tren turístico, dentro del recorrido marcado dentro de la zona costera del término municipal de Son Servera, es regirá por lo dispuesto en este Reglamento y resto de normas que le son de aplicación.

Artículo 2

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio, las relaciones entre los usuarios y la empresa adjudicataria del mismo y los deberes y derechos de aquellos.

Artículo 3

El servicio ostentará, en todo momento, la calificación del servicio de transporte público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para el usuario señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4

El servicio responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el ayuntamiento determine. Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente para generar conocimiento, y al menos en los siguientes medios:

En la página web del servicio (www.ajsonservera.net)

En el interior de los vehículos

En paradas y marquesinas

En folletos informativos y en caso que la modificación sea significativa se efectuará campaña en radio y prensa

Artículo 5

Las sugerencias de los ciudadanos sobre cambio de la estructura del servicio se canalizarán a través del ayuntamiento de Son Servera que previo informe de la empresa adjudicataria del servicio, y si procediera, adoptará la resolución definitiva.

Artículo 6

En todos los puntos de parada deberá existir información suficiente para el usuario, que incluirá: esquema del recorrido de las líneas que inciden en ese punto, así como las horas de comienzo y finalización del servicio, y horario de pasada aproximado por esa parada. El



número y situación de cada parada será fijado por el ayuntamiento, que podrá modificarla de la forma que considere más conveniente al interés público y cualquier alteración, en la ubicación de una parada deberá ser notificada a los usuarios, en la forma prevista en el artículo 4.

Artículo 7

Se prohíbe expresamente el estacionamiento de un vehículo fuera de parada, excepto por causas de fuerza mayor.

ORDENACIÓN TARIFÀRIA

Artículo 8

Las tarifas que rigen el servicio serán las aprobadas por el ayuntamiento de Son Servera, y cualquier modificación de las mismas deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Una vez aprobada en forma procedente la modificación de tarifas, deberá anunciarse al usuario en la forma determinada en el art.4.

No serán válidas otras tarifas para la empresa prestataria que las oficialmente autorizadas, el importe de las cuales deberá ser abonada por los usuarios, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en el presente Reglamento en la propia disposición que se apruebe.

Artículo 9

Los diferentes tipos de billetes, son los títulos de transporte que habiliten para el uso del Servicio. Su denominación, características y prestaciones serán las que, a tal efecto, determine y apruebe el ayuntamiento de Son Servera.

En la actualidad son los siguientes:

- Billete sencillo
- Billete sencillo reducido (para residentes)
- Billete sencillo para niños (desde los 4 a los 14 años)

Artículo 10

Todo viajero deberá estar provisto, y conservar desde el inicio de viaje un título de transporte válido excepto los menores de cuatro años. Los viajeros que adquieran billete a bordo deberían abonar el importe en moneda fraccionaria, pudiendo los empleados de la empresa retornar moneda hasta 20 ¢.

Artículo 11

El viajero que a requerimiento de personal debidamente autorizado no exhiba título válido de viaje, será sancionado con multa la cuantía de la cual será de veinte veces el importe de la tarifa de un billete ordinario además de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 12

La empresa adjudicataria del servicio responderá mediante el correspondiente seguro, de cuantas indemnizaciones correspondan en caso de siniestro. Para tener derecho a estas prestaciones será necesaria la presentación del título de transporte correspondiente junto con la acreditación de los daños sufridos.



EL SERVICIO

Artículo 13

El servicio se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el ayuntamiento. Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, excepto en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 14

El ayuntamiento de Son Servera, establecerá el itinerario adecuado, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular. El itinerario de este servicio podrá ser modificado a razón del interés público con el fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o emplazamientos urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los servicios de este servicio. Asimismo, se podrá alterar provisionalmente el itinerario con la reducción del recorrido o desvío de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

Artículo 15

El cuadro explicativo de horario y frecuencias de todas las líneas deberá estar expuesto en las paradas de información de estas líneas.

Artículo 16

Cualquier alteración permanente del horario que la empresa adjudicataria del servicio pudiera proponer, deberá ser aprobada por el ayuntamiento de Son Servera, así como comunicada al usuario. Las alteraciones de recorridos y horario que se produzcan de forma imprevisible, se comunicaran al usuario y se informará a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

Artículo 17

Las interrupciones del servicio en cualquier línea serán resueltas en el menor espacio de tiempo posible.

Artículo 18

Si un vehículo interrumpe su servicio por algún incidente, los usuarios subirán al vehículo de reemplazo con el mismo título de viaje del vehículo anterior.

Artículo 19

La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales, auxiliares adscritos al servicio o nuevos, sin conocimiento y autorización del ayuntamiento.

Artículo 20

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas al servicio.

Artículo 21

El conductor de cada vehículo rellenará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, según procedimiento establecido. Este documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número de viaje, hora de salida y llegada, número de billete si la expedición de éste es



manual y recaudación. La empresa queda obligada, una vez recaudadas estas hojas de ruta, ponerlas a disposición del ayuntamiento para su inspección y control. El conductor rellenará, en el caso de avería o siniestro un parte o libro de averías.

Artículo 22

Los vehículos tan solo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica.

Artículo 23

La limpieza tanto exterior como interior deberá ser cuidadosa y completa.

Artículo 24

El estado de conservación técnica deberá ser el normal de una correcta explotación y riguroso en aquellas partes del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.

Artículo 25

Los vehículos deben llevar en lugar visible, avisos que indiquen en el interior, el resumen de este reglamento, en el que afecta al usuario como el personal de la empresa.

Artículo 26

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, excepto expresa indicación de reserva especial o preferente, destinados a personas con alguna discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, entre otros colectivos.

Artículo 27

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, al que tan solo tendrán derecho cuando existan asientos vacíos.

Artículo 28

No tendrá efecto ninguna reserva de asientos de viajeros, y ocupar éstos corresponderá al usuario que primero tenga acceso al mismo, excepto lo previsto en el artículo 26.

Artículo 29

Será responsabilidad del adjudicatario la instalación y el mantenimiento de palos señalizadores de paradas y marquesinas.

Artículo 30

Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en un lugar visible, y conteniendo las indicaciones marcadas en el presente reglamento.

Artículo 31

Todo el personal de la empresa adjudicataria del servicio, relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que referente a ello dicte la empresa, y previamente aprobado por el ayuntamiento de Son Servera. Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de movimiento que realice su cometido permanente o ocasionalmente en los vehículos o en la vía pública.



Artículo 32

El personal al que se refiere el artículo anterior deberá actuar en todo momento de acuerdo con el respeto que el público merece.

Artículo 33

El personal de la empresa deberá cumplir con su deber con la máxima educación y respeto.

Artículo 34

Los empleados entre sí, debería guardar el orden jerárquico correspondiente y, en todo caso, observar la disciplina y mutuo respeto, prohibiendo expresamente toda discusión entre ellos en acto de servicio.

Artículo 35

Cuando haya discrepancia de criterio entre trabajadores de la empresa, prevalecerá siempre el de la persona que ostente superior categoría profesional, sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades que posteriormente diera lugar a este hecho.

Artículo 36

Si la discusión se produjera entre empleado y un usuario, por motivos del servicio, éste viene en principio obligado a acatar la decisión de aquéllo, y denunciar el hecho si lo considerara procedente según las condiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 37

Se procurará que en caso de reprender o amonestar a un empleado en acto de servicio se haga al término de su jornada de trabajo. Y si fuera necesario reprender con la debida discreción, evitando en todo momento la alarma entre los viajeros. Si la falta cometida revistiera extrema gravedad, será relevado del servicio tan pronto como sea posible, con independencia de la categoría que ostente.

Artículo 38

Los inspectores y conductores en acto de servicio, tendrán la obligación de hacer cumplir las normas y disposiciones vigentes, denunciando a los infractores ante cualquier agente de la autoridad.

Artículo 39

Para control de los servicios, la empresa conservará mensualmente las hojas de ruta y de recaudación sometidos a las comprobaciones que el contratista estime pertinentes, quedando a la disposición del ayuntamiento.

Artículo 40

La empresa adjudicataria del servicio estará obligada a suministrar al ayuntamiento cuanta información y datos requiera sobre los medios personales, materiales económicos y de explotación, etc, que permitan a aquél un conocimiento actualizado del servicio y facilitar la adopción de medidas que estime pertinentes.

Artículo 41

Mensualmente el adjudicatario pondrá a la disposición del ayuntamiento, la cuantificación de los viajeros que han utilizado este servicio, así como la liquidación pertinente.



Artículo 42

Competirá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o tarjeta debidamente cancelados. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso que no se tomen medidas de control y disciplinas necesarios.

Artículo 43

El personal de inspección de la empresa prestataria del servicio, en cada momento constituirá la máxima autoridad de la empresa mientras permanezca en el vehículo y sus decisiones serán acatadas por los viajeros y por el personal siempre que estén relacionadas con el servicio, sin perjuicio de las reclamaciones que contra las mismas procedan.

Artículo 44

Será facultad de la inspección hacer cumplir a los empleados de la empresa en su sección de Movimiento (conductores de vehículos), y a los usuarios en general, las disposiciones vigentes, y concretamente cuanto se preceptúe en este reglamento.

Artículo 45

La inspección se efectuará en forma que se causen las menores molestias posibles a los usuarios, pero con las mayores garantías de eficacia.

Artículo 46

En el cumplimiento de su función, los conductores de los vehículos actuarán conforme las disposiciones vigentes, especialmente el Reglamento del Transporte, Código de la Circulación y el presente Reglamento.

Artículo 47

Los conductores se abstendrán en absoluto de intervenir en discusión o cuestión de clase alguna, quedando prohibido hablar con el usuario, excepto cuando afecte a la seguridad del conductor o del vehículo.

Artículo 48

El conductor actuará conforme a lo preceptuado en el presente reglamento, siguiendo las instrucciones de la dirección y las órdenes recibidas de sus superiores, de quién podrá, si aplica, dar ulterior parte, si así lo estimara.

Artículo 49

Cualquier empleado que viaje en los vehículos en acto de servicio, tanto que pertenezca a movimiento como a talleres, quedará automáticamente sometido a la autoridad del conductor, personal de inspección o personal de mayor mando, las decisiones del cual acatará sin perjuicio del parte que proceda.

Artículo 50

Facultades del conductor. Podrán impedir la entrada a los vehículos a:

- Las personas en visible estado de intoxicación etílica o que se encuentre afectados por consumo de estupefacientes y, en general, cualquier estado o situación que atente al respecto a causa del resto de viajeros.
- Las personas que lleven animales, excepto perros guías.



- Llevando sustancias explosivas o peligrosas.
- Llevando embalajes que no puedan ser llevados por los portadores sobre ellos mismo, molesten al viajero u ocupen el espacio al tránsito y en general, aquellos que por su tamaño, clase, cantidad o mala olor puedan perjudicar a los otros viajeros o al vehículos y pongan en peligro su seguridad.
- A los viajeros cuando se haya hecho la advertencia de que la totalidad de la plazas se encuentran ocupadas.
- Al viajero que por cualquier circunstancia no pueda abonar el billete o cancelar la tarjeta.
- Podrán obligar a descender a quienes desobedezcan sus preceptos y, en general, a quienes por falta de de su comportamiento, sus palabras, gestos o actitudes, ofendan a los otros viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de la Policía Local.

Artículo 51

Obligaciones de los conductores:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo y finalización del servicio que se haya fijado con la empresa.
- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- Detener sus vehículos lo más cerca posible a las aceras, en los lugares que a tal fin existan, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- Ir debidamente uniformados.
- Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 52

Prohibiciones del conductor:

- Intervenir en discusión o cuestión de clase alguna.
- Abandonar la dirección del vehículo y, en general, realizar acciones o misiones que puedan distraerle durante la marcha.
- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Abandonar el vehículo durante el tiempo de deban prestar el servicio excepto por causa de fuerza mayor y por el mínimo tiempo posible.
- Iniciar la marcha hasta que las puertas estén completamente cerradas o abrir éstas mientras el vehículo no se haya detenido.
- Admitir mayor número de viajero de aquello para el cual autorizado el vehículo, según placa indicativa que deberá figurar en el interior de cada vehículo.

Artículo 53

La infracción del conductor u otro personal de la empresa prestataria del servicio de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá la consideración de falta leve o grave y la infracción de las prohibiciones se conceptuará como falta grave o muy grave.

Artículo 54

Toda persona que reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento, tendrá derecho a utilizar los vehículos de la empresa que se encuentren prestando servicio, de acuerdo con los horarios y servicios establecidos.



Artículo 55

Todo usuario cuando suba al vehículo deberá pagar el precio del billete correspondiente, conservando su título de viaje hasta que descienda del autobús.

Artículo

Todo usuario en posesión del correspondiente billete o cualquier otro título de transporte tiene derecho a ser tratado en todo momento con la debida corrección del personal de la empresa y que se de cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados acatando sus decisiones y presentando la oportuna reclamación, bien en la empresa prestataria o en el ayuntamiento de Son Servera. Se acompañará en todo caso, el correspondiente título de transporte.

Artículo 57

Si como forma de pago utiliza el billete ordinario, deberá exigir que éste le sea expedido y entregado al abonar su importe, incurriendo en responsabilidad en todo caso, cuando no lo tuviera. Igualmente será responsable de la validez de cualquier otro título de viaje que utilice.

Artículo 58

Tienen acceso gratuito los niños que no superen los cuatro años de edad, siempre que vayan acompañados de otra persona en posesión del billete correspondiente, superada esta edad satisfarán la tarifa correspondiente.

Artículo 59

El estacionamiento del vehículo en las paradas deberá hacer en por riguroso orden de llegada que permita subir a los viajeros sin aglomeraciones, ni atropellos, respetando esta prelación.

Artículo 60

El usuario, tan pronto suba al vehículo, está obligado a:

- Abonar el título de viaje correspondiente cuando tenga más edad de cuatro años.
- Llevar preparada moneda fraccionaria suficiente para el pago del billete al entrar al vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar más de 20 p.
- El personal y el resto de personas que por su condición les sea permitido viajar en los vehículos de la empresa sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carné o tarjeta de identificación, a estos efectos la concesionaria llevará un registro de estas pasadas de favor, y siempre de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones que regula el servicio.
- Los usuarios están obligados a conservar el título de viaje, sin deterioro y en condiciones de control durante su permanencia e el vehículo, así como para exhibirlo cuando sea requeridos para ello por los inspectores o por el propio conductor.
- Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
- No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- Para el caso de llevar un niño en silla o carrito, el acceso al carrito estará condicionado por la ocupación del mismo y la seguridad de los pasajeros, siendo el conductor el cual en última instancia, permitirá este acceso. Siempre que sea posible, la sillita se deberá llevar plegada. En todo caso, el acompañante deberá permanecer al lado de la misma durante todo el trayecto.



Artículo 61

Se define prohibición expresa de:

- Pararse en paradas no autorizadas.
- Subir cuando se haya hecho la advertencia que el vehículo está completo.
- Subir y bajar del vehículo cuando éste no esté parado.
- Subir cualquier animal (excepto perros guía), embalaje o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los otros viajeros o al vehículo, poniendo en peligro la seguridad o que entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 15 Kgs.
- Fumar o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior de los vehículos.
- Escupir o lanzar papeles u otros objetos dentro del vehículo o por las ventanillas de éste.
- Viajar sin billete o tarjeta de transporte.
- Pararse en paradas no autorizadas.
- Manchar, escribir, pintar y en general deteriorar los asientos u otras partes de los vehículos.
- Hablar con el conductor mientras el vehículo esté en marcha, excepto por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
- Discutir con el personal de la empresa o el resto de viajeros con molestias al resto de usuarios.
- Distribuir folletos o cualquier tipo de propaganda o publicidad.
- Practicar la mendicidad.
- Utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los otros usuarios. Serán atendidas en todo caso las instrucciones del personal de la empresa.
- Viajar en los lugares no habilitados para ello.

Artículo 62

La empresa y sus empleados tienen obligación de:

- Informar a los usuarios sobre las características e incidencias de la prestación del servicio de transporte.
- Mostrar en las paradas el itinerario, el horario de inicio y terminación del servicio de las cabeceras de línea y la frecuencia de paso.
- Informar con 48 horas de antelación, de las modificaciones o suspensiones del servicio de carácter sustancial, excepto cuando éstas sobrevengan de forma no previsible, y con los medios disponibles según se en el art.4.
- Mantener los vehículos y las instalaciones fijas en buen estado de seguridad e higiene.
- Realizar en los vehículos limpiezas periódicas.
- Tener los vehículos homologados.
- Los conductores observaran las normas reguladoras de la circulación.
- Todos los empleados tratarán a los usuarios con corrección, atendiendo a sus peticiones siempre que éstos se atengan a lo regulado en el presente reglamento.
- Los vehículos cumplirán la normativa sobre accesibilidad.
- Tener concertados los seguros correspondientes para indemnizar daños materiales y personales.

Artículo 63

Solo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que para ello tengan derecho según las disposiciones vigentes o por acuerdos en vigor legalmente aceptados.



Artículo 64

Los niños de edad inferior a cuatro años tendrán derecho a viajar gratuitamente, siempre que vayan acompañados de otra persona en posesión del billete correspondiente.

Artículo 65

El titular de estos derechos que hiciera uso indebido de los mismos podrá verse privado del ejercicio de tales derechos indefinidamente o por el tiempo que se determine en Derecho.

Artículo 66

En caso de presentación de títulos de viaje falsificados, o supliendo la personalidad de otro personal con título de viaje bonificado, éstos podrán ser retirados por los conductores o inspectores.

Artículo 67

En caso de accidente, se avisará del mismo al Responsable del Servicio de la Empresa que impartirá las instrucciones pertinentes, debiéndose observar las siguientes normas de carácter general:

- Accidentes sin daños a personas:
 - o Si producido el accidente se comprueba que no existen daños en personas (usuarios u ocupantes del vehículo contrario), se rellenará el parte de accidente solicitando al conductor de vehículo contrario de los daños pertinentes al mismo tiempo que se suministran los propios. En la explicación que se haga, se solicitará la firma de dos testigos presenciales, siempre que sea posible.
 - o Al no existir daños personales, se procurará perder el menor tiempo posible en la cumplimentación de los trámites, con la finalidad de continuar el viaje lo antes posible, avisando en todo momento al Responsable del servicio.
- Accidentes con heridos de carácter leve :
 - o Se comunicarán los hechos al Responsable del Servicio, que procurará los medios para trasladados inmediatamente a los lesionados a un centro sanitario desplazándose posteriormente al lugar del accidentes.
 - o Se rellenará el correspondiente parte, del mismo modo que en el caso anterior, incluyendo además los datos personales de los lesionados, si eso es posible. En la explicación del accidente se solicitará la firma de dos testigos presenciales, si eso es posible.
 - o Se informará a los usuarios en caso de que presenten alguna protesta, que pueden formular la correspondiente reclamación en la forma que proceda.
 - o El vehículo continuará su viaje tan pronto como sea posible, avisando en todo momento al centro de control.
- Accidentes con heridos graves o mortales. Si producido el accidente, se comprueba que hay heridos con apariencia grave o mortal, se actuará del siguiente modo:
 - o Se informará al servicio de urgencia 112 y al Responsable del Servicio que se desplazará al lugar del accidente para ayudar al conductor a realizar los trámites correspondientes.
 - o Se procurará que nadie mueva a los heridos hasta que llegue el personal sanitario. En caso de accidentes dentro del vehículo, y en el caso de que un usuario se causara cualquier daño, se actuará como en los casos anteriormente descritos, dependiendo de la gravedad de los daños que éste se produzca. Se solicitará, en cualquier caso, la firma de dos testigos presenciales y se dará parte correspondiente como es preceptivo.



Artículo 68

Si por parte de un usuario se produjeran daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc, deberá formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y dos testigos presenciales. En caso de incidente con algún usuario y dependiendo de la gravedad de los hechos, se procederá a comunicar al Responsable del Servicio tal circunstancia que comunicará a la autoridad competente el incidente para que se persone en el lugar de los hechos, e interponiendo denuncia, que se realizará al finalizar el servicio o si fuese viable se sustituirá al conductor para que realice las gestiones lo antes posible, siendo acompañado por el responsable del servicio que actuará en representación de la empresa.

Artículo 69

Los objetos perdidos o abandonados en los vehículos deberá ser entregados por la concesionaria o su personal, en las oficinas de la Policía Local, transcurridas 72 horas sin que hayan sido reclamadas.

Artículo 70

Toda persona que desee formular reclamación sobre cualquier anomalía podrá hacerlo en el ayuntamiento de Son Servera.

Artículo 71

Una vez tramitada la reclamación, el ayuntamiento comunicará al firmante de la misma la resolución adoptada, enviando copia de la reclamación en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 72

En todos los vehículos deberá establecerse en lugar visible la referencia de la existencia de hojas de reclamaciones a la disposición de los usuarios de las mismas.

Artículo 73

Las infracciones de los preceptos generales vigentes serán sancionadas de acuerdo con los mismos, trasladándose si aplica, a los trabajadores y organismos correspondientes.

Artículo 74

Las faltas cometidas contra las ordenanzas municipales, el presente reglamento y disposiciones municipales, se sancionarán por esta autoridad a la cual será comunicada.

Artículo 75

El incumplimiento del presente reglamento será sancionado igualmente por las autoridades municipales, quien atenderá para ello a las circunstancias en las que los hechos se hayan producido y la gravedad de la falta; todo ello con independencia de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.

Artículo 76

El infractor en cualquiera de los supuestos citados en los artículos precedentes podrá ser obligado a bajar inmediatamente del vehículo y le será tomada nota de las circunstancias personales que acredite. Cuando la gravedad del caso así lo aconseje, se le pondrá a disposición de los agentes de la autoridad.



DISPOSICIONES FINALES

Primera

La dirección de la empresa dará a este reglamento la debida difusión, tanto entre los trabajadores de la misma que deberán tener un ejemplar, como puesto a disposición de los usuarios un extracto en los vehículos.

Segunda

El ayuntamiento exigirá a la empresa prestataria del servicio, la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las cuales pueda incurrir el personal de la empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, maltrato a los usuarios o cualquier acción u omisión punible.

Tercera

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y transcurridos 15 días hábiles de su publicación íntegra del texto, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) (BOIB núm.57 del 16 de abril de 2011)